

## **AJUSTES POR INFLACIÓN**

### **Concepto CCTCP 010 DE 2001**

---

#### **SÍNTESIS DE LA CONSULTA:**

Tratamiento contable del procedimiento tributario para no aplicar ajustes por inflación de bienes cuyo valor de mercado sea inferior en mas de un 30% al valor que resultaría como costo ajustado si se practicara el ajuste.

#### **CONSIDERACIONES**

1. El tratamiento contable del asunto se ha fundamentado técnicamente en la aplicación de la Norma Básica de Valuación o Medición donde entre otras establece las bases de costo histórico, costo histórico ajustado y valor de mercado, los cuales se pueden aplicar de manera concurrente pero segmentada, es decir, los registros contables incorporan el costo histórico, preferiblemente de manera separada del valor de los ajustes por inflación y de la misma forma el ajuste a valor de mercado por medio de provisiones o valorizaciones según éste sea menor o mayor al costo histórico ajustado.
2. El objetivo de los ajustes por inflación no es mostrar el valor de mercado de los bienes, es permitir la comparación de la información al representarlos en unidades monetarias de igual poder adquisitivo. La representación de los valores de mercado se logra mediante el registro de provisiones o valorizaciones.
3. Los valores tributarios tienen por objetivo determinar bases gravables u otras informaciones de interés para la fiscalización; por eso no reconoce de manera general los valores de mercado y cuando lo hace es por excepción, en algunas oportunidades de manera imperfecta como en caso en estudio.
4. En la historia de la regulación contable se ha venido imponiendo un criterio de abandonar el carácter técnico contable de la representación de la realidad económica de las transacciones y se intenta generar una unicidad de la información para que la contabilidad represente bases tributarias, ignorando la existencia del procedimiento de bases comprensivas distintas que permite el registro de las diferencias entre estas bases a través de las cuentas de orden, en este caso fiscales.

#### **CONCEPTO**

El artículo 14 de la ley 488 de 1998, dentro de la tradición de una información unificada y en contravía a las normas técnicas de contabilidad, extendió la obligatoriedad del tratamiento fiscal de hechos económicos como la exclusión del ajuste por inflación de activos cuyo valor de mercado resulte inferior en una proporción determinada al costo histórico ajustado, a los registros de la contabilidad mercantil. Este imperativo legal determina una modificación del decreto 2649 de 1993, especialmente el artículo 51 y por tanto debe ser observada.

Es criterio de este organismo de dirección técnico-científica de la profesión que aplicando la norma básica de Esencia sobre Forma y la norma de Estados Financieros sobre bases comprensivas diferentes (artículo 31 del decreto 2649 de 1993) es factible realizar el registro sobre las técnicas contables, registrando las diferencias en las cuentas de orden

fiscales, sin violar el espíritu del artículo 14 de la ley 488 de 1998, como procedimiento alternativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 08 de mayo, actuando como Ponente el Consejero Rafael Franco Ruiz y con los votos positivos de los Consejeros María Ofelia Polanco Mayorga, Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Antonio Anaya Bernal y Neftalí Ríos Serrano.